



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN JOSÉ DEL  
GUAVIARE**

**PROCESO:** EJECUTIVO LABORAL  
**RADICADO:** 950013189001-2022-00007-00  
**DEMANDANTE:** PORVENIR S.A.  
**DEMANADADO:** INGENIEROS Y CONSTRUCTORES POR COLOMBIA S.A.S. ZOMAC

San José del Guaviare, (Guaviare). Tres (3) de marzo de dos mil  
veintidós (2022)

Ingresa el proceso de la referencia al Despacho para resolver la admisibilidad de LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y en contra de INGENIEROS Y CONSTRUCTORES POR COLOMBIA S.A.S. - ZOMAC por las sumas de dinero contenidas en las cotizaciones pensionales obligatorias que fueron dejadas de pagar por la demandada en su calidad de empleador dentro del periodo contemplado entre el mes de mayo de 2021 hasta el mes de agosto de 2021.

Se avizora que fue allegado escrito de subsanación de la demanda, conforme a los señalamientos realizados mediante auto calendarado al 28 de enero de 2022, arribándose al plenario el certificado de comunicación electrónica a través de email certificado que constata que el contenido del mensaje fue enviado.

De acuerdo a la competencia que tiene este Juzgado para conocer del presente asunto resulta a cargo de la sociedad ejecutada INGENIEROS Y CONSTRUCTORES POR COLOMBIA S.A.S. - ZOMAC, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de conformidad con lo expuesto en los artículos 24 de la Ley 100 de 1993 y 5 del Decreto 2633 de 1994, en concordancia con lo estatuido en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de la sociedad demandada INGENIEROS Y CONSTRUCTORES POR COLOMBIA S.A.S. ZOMAC identificada con NIT 901185375 y a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. identificada con NIT 800144331-3 por las siguientes sumas de dinero y conceptos que a continuación se relacionan, así:

- 1.- La suma de QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/Cte. (\$588.800) por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el empleador, la sociedad demandada en el periodo comprendido entre el mes de mayo de 2021 hasta el mes de agosto del mismo año, contenidos en la liquidación adjunta.
- 2.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.



Se advierte a la entidad demandada que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar la obligación indicada y diez (10) días para proponer las excepciones respectivas, los anteriores términos se contarán a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, tal como lo indica el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En atención a la solicitud que precede, se reconoce personería judicial a la doctora LAURA JULIANA DAZA HERNANDEZ, quien actúa en calidad de apoderada de la firma Litigar punto Com S.A., firma que, a su vez, obra como apoderada especial de la parte demandante SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO**  
**Juez**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE  
SAN JOSE DEL GUAVIARE - GUAVIARE**

La presente providencia se notifica por Estado Laboral

No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_.

**NANCY ELENA TRUJILLO MORENO-**  
**Secretaria**